

Introduce este código de descuento
lp-febrero2016

Google™ Búsqueda personalizada

Follow

17 de FEBRERO de 2016

La gran aportación del nuevo Baremo de la Ley 35/15

Tweet Share 10 Compartir 3 G+ 0

LAWYERPRESS

Por **Javier López y García de la Serrana**, socio y consejero de Hispajuris y director de Hispacolex Servicios Jurídicos

Que la reforma del anterior Baremo se hacía ya precisa y necesaria, era algo reconocido incluso por nuestros legisladores de forma clara en la Proposición no de Ley presentada por la práctica totalidad de los grupos políticos, el 2 de diciembre de 2014, solicitando al Gobierno la aprobación de un nuevo Baremo. El desfase que representaba el Baremo de la Ley 30/95 en cuanto a reparación del daño patrimonial y del que se hacía eco la práctica jurídica, era ya inasumible. Pero no sólo desde un punto de vista jurídico, sino también de un punto de vista social. Por ello, a pesar de los defectos y carencias que se le puedan achacar al nuevo Baremo aprobado por la Ley 35/15, sobre todo desde el punto de vista del principio de reparación íntegra del daño que sigue sin ser una realidad, tras un estudio pormenorizado del mismo, -de sus 112 artículos y numerosas tablas que se incorporan- se evidencia la bondad innegable de éste frente al anterior, pues con una mínima comparativa se ponen de manifiesto más que nunca las grandes carencias y la grave desprotección a la que se veían sometidas con el Baremo anterior las víctimas de accidentes de circulación.



Precisamente, la búsqueda de esa protección de los más necesitados -los perjudicados por el fallecimiento en accidentes de circulación o los grandes lesionados-, ha motivado las principales novedades de este Baremo. Otra de las grandes novedades "sociales" de este Baremo se introduce respecto a los **menores de 14 años** no conductores, así como a aquellas personas con menoscabo físico o psíquico que les impide tener culpa civil, los cuales resultarán indemnizados en todo caso y por la totalidad de lo que les corresponda conforme a las lesiones sufridas, sin que les sea de aplicación el régimen de la concurrencia de culpas o de la culpa exclusiva. Si bien, es necesario precisar que esta extraordinaria medida sólo se realiza respecto de las secuelas y lesiones temporales sufridas, no en supuestos de fallecimiento de la víctima.

Con respecto a los **perjudicados por fallecimiento**, la principal novedad -en cuanto al daño moral- es que la nueva regulación considera que todos los perjudicados sufren siempre un perjuicio resarcible y de la misma cuantía con independencia de que concurren o no con otras categorías de perjudicados. Por tanto, cada uno de ellos tiene derecho, de modo autónomo, a la indemnización correspondiente a su categoría. Asimismo, se incorporan nuevas categorías de perjudicados olvidados en el anterior Baremo, como son los hermanos mayores (sin convivencia) y los allegados. Pero además, el sistema se particulariza mediante el reconocimiento de un conjunto de "perjuicios particulares", en especial los de "perjudicado único" o de "víctima única", que se refieren a la situación personal del perjudicado o a la especial repercusión que en él tiene la situación de la víctima.

En el apartado de los **grandes lesionados**, sin duda, debemos resaltar entre las mejoras más importantes el resarcimiento de los gastos previsibles de asistencia sanitaria futura, que se abonan directamente a los servicios públicos de salud, el abono directo al perjudicado de prótesis y ortesis, los gastos de rehabilitación domiciliar y ambulatoria; los relacionados con la pérdida de autonomía personal, tales como las ayudas técnicas, la adecuación de vivienda o el incremento de los costes de movilidad, que incluye no solo el actual gasto de adecuación del vehículo. Por último, debemos destacar el resarcimiento de los **gastos de ayuda de tercera persona**, que se miden en función del número de horas de asistencia necesaria y que son objeto de una detallada regulación.

Pero sin duda, uno de los aspectos más importantes de la reforma es el **tratamiento de los daños patrimoniales**, como tercer eje del sistema totalmente separado de los daños morales, haciéndose eco por fin el sistema valorador del principio de vertebración del daño. Este tratamiento clarifica y regula con detalle las partidas resarcitorias en concepto de gastos diferenciando el **daño emergente**, tanto en los supuestos de muerte como en los de secuelas -donde tiene una gran relevancia-, del **lucro cesante**, prácticamente desconocido hasta ahora por los Tribunales. La reforma establece para calcular dicho lucro cesante un modelo actuarial, que parte de dos factores, el multiplicando y el multiplicador, cuyo producto determinará la indemnización correspondiente, que contempla los ingresos netos de la víctima, pero también valora el trabajo no remunerado - como tareas del hogar- o la pérdida futura de trabajo de menores y estudiantes, que todavía no han accedido al mercado laboral.

Por último, debemos hacer mención a la categoría de **indemnizaciones por lesiones temporales**, reforma bastante criticada por algún sector de la doctrina, al verse afectado por una pequeña disminución de la indemnización por el perjuicio personal básico y el perjuicio personal particular moderado (equiparables a los anteriormente denominados días no improductivos y días improductivos, respectivamente). Si bien, desde mi punto de vista, estas "rebajas" se van a ver compensadas con creces por algunas novedades considerables, como son la introducción de dos nuevos conceptos resarcitorios, el perjuicio personal particular muy grave (equiparable al ingreso en la UCI) y la indemnización por el daño moral que representan las intervenciones quirúrgicas (de 400 a 1.600 euros cada una). Además, la indemnización por perjuicio personal particular grave aumenta hasta los 75 euros diarios, teniendo igualmente presente que este perjuicio no se vincula exclusivamente a la estancia hospitalaria, pues puedes estar en tu casa "guardando cama" y considerarse como perjuicio temporal grave, siempre que no puedas realizar una parte relevante de las actividades esenciales de la vida ordinaria o la mayor parte de sus actividades específicas de desarrollo personal, que son las relativas al disfrute o placer, a la vida de relación, a la actividad sexual, al ocio y la práctica de deportes, al desarrollo de una formación y al desempeño de una profesión o trabajo, luego la determinación de los conceptos de perjuicio por pérdida temporal de calidad de vida es algo mucho más abierto que la rigidez de los anteriormente denominados "días improductivos y hospitalarios", lo que en definitiva va en beneficio de la víctima.

Te ayudamos a lograr tus objetivos ¡Aprueba el examen de acceso!
CÓDIGO DESCUENTO LAWYERPRESS2016
 ✓ Simulador online con acceso ilimitado
 ✓ ¡Únete ahora gratis (que epruebes)!
 ✓ Más de 2500 preguntas

Televisión lawyerpress®

Premios Puñetas 2105. Gala de entrega de los Premios Puñetas 2015



El 4 de noviembre se celebró el acto de entrega de la V Edición de los Premios "Puñetas" de ACIJUR en la Asociación de la Prensa de Madrid (APM), que reunió, como todos los años, a una nutrida representación...

COLABORACIONES

Javier López y García
 La gran aportación del nuevo Baremo de la Ley 35/15



Hugo Uceda Alvarez
 Personal de Alta Dirección - Desistimiento, despido y no concurrencia post-contractual



Beatriz Orbis
 Validez de la cláusula de vencimiento anticipado por impago de una sola cuota: criterio de la AP de Baleares



Juan Pedro Medina
 Los argumentos del voto dirimente del primer laudo sobre energías renovables



BEAT GREEN

TRANSMISIÓN DE SOCIEDADES URGENTES

BLOGOSFERA

Carlos R. Adeva
 Sexo, mentiras y marketing jurídico



Fernando Dombriz
 El tratamiento del compliance officer en la circular de la Fiscalía General



Maria Álvarez Caro
 2016: Un año lleno de expectativas para la protección de datos



Miguel Recio
 ¿Qué significa e implica el derecho a la protección de datos?



Taberner-Mera Advocats Associats
 Etiquetado y cualidades nutricionales de los alimentos



Le ayudamos en la organización de sus EVENTOS

Más titulares

Jueces para la Democracia pide un Pacto de Estado por la Justicia

Lupicinio reúne a un centenar de empresas internacionales interesadas en la inversión en Cuba

David Aliaga, socio número 38 de Accuracy

Sonia Gumpert y Carmen Pérez Andújar representan al ICAM en el Consejo de la Abogacía Española

Las condenas por asesinatos de género superan de media los 19 años de prisión

Entregados los Premios Jurídicos 2015 por el ICAB

más titulares en la portada

Tweets

Follow

MTF mediación @mtfconsultores 28m
 Jornada sobre mediación intrajudicial el 25 de febrero en Madrid
bit.ly/1QqNYy vía @newsjuridicas
 Retweeted by Lawyerpress
 Expand

Juan Ospina @OspinaOpinablog 11m
 Jueces para la Democracia pide un Pacto de Estado por la Justicia vía @newsjuridicas
lawyerpress.com/news/2016_02/1...
pic.twitter.com/7lqyXKAD3v
 Retweeted by Lawyerpress

Tweet to @newsjuridicas